



Ref.: GG/MGB
Asunto: propuesta
Expediente Moad: 2020/PES_01/008131

PROPUESTA DEL DIPUTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Lecrín, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Granada el 1 de junio de 2020, donde comunica la intencionalidad del Ayuntamiento de asumir la gestión del servicio público viario correspondiente al tramo de la carretera provincial GR-3203, que comienza en el Anejo de Acequias y desemboca en el Anejo de Talará, con una longitud total de 800 metros dentro del término municipal de Lecrín.

SEGUNDO. Vistos los documentos que forman el expediente Moad número 2020/PES_01/008131, y entre ellos, el informe del Jefe de Servicio de Carreteras, de fecha 18 de agosto de 2023, donde establece:

“En contestación a N.I.S. de fecha 25/06/21 del Diputado Delegado de Economía y Patrimonio al Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, mediante la cual solicita informe sobre la solicitud de cesión de la carretera GR-3203 de Acequias a la CN-323b del ayuntamiento del Valle de Lecrín.

INFORMA:

1.- *Con respecto a la carretera GR-3203. La carretera tiene una longitud de 0.9 km, con una anchura media de 4,5m y una IMD = 355 veh. /día.*

Dicha carretera no cumple con los parámetros mínimos de trazado del Plan de Carreteras de la Junta de Andalucía, en concreto, no cumple con el ancho mínimo de 6m establecido para carreteras de la Red Secundaria, además de otros parámetros de su trazado en planta y alzado.

Debido a la naturaleza del terreno por el que discurre y al tráfico que soporta, no es una carretera que plantee grandes problemas de conservación y por tanto el coste de su conservación es relativamente bajo.

2.- *Con respecto a su función dentro de la Red de Carreteras. La carretera une los anejos de Talará y Acequias del municipio del Valle de Lecrín a través de la CN-323b.*

Dada la cercanía de los dos anejos y sus características geométricas y de trazado, se configura más como vial municipal que como carretera.

Como conclusión de todo lo anterior y en base a las características de la carretera, su función dentro de la red de carreteras de la zona y la poca complejidad de su explotación, técnicamente se informa favorablemente la mutación demanial solicitada”.

TERCERO. Visto el informe complementario, emitido por el Jefe de Servicio de Carreteras con fecha 9 de octubre de 2023, que dispone:

“En contestación a N.I.S. de fecha 27/09/21 de la Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio al Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, mediante la cual solicita aclaración del contenido del informe de fecha 25/08/23 sobre la solicitud de cesión de la carretera GR-3203 de Acequias a la CN-323b del ayuntamiento del Valle de Lecrín, en relación a:

Código Seguro de Verificación	IV7UUIBLYBRO3SMO6QQAIT2G4A	Fecha	11/07/2024 12:37:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE RAMON JIMENEZ DOMINGUEZ (Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUIBLYBRO3SMO6QQAIT2G4A	Página	1/2





- 1.- Si es posible y conveniente segregare un trozo de esta carretera.
- 2.- La forma apropiada de hacerlo.

INFORMA:

En primer lugar, es preciso decir que el marco jurídico de la mutación demanial que se propone está formado fundamentalmente por Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía

1.a. - En cuanto a la posibilidad y desde la legislación sectorial de carreteras la propia Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, entendemos que no existe inconveniente, ya que la propia ley habla siempre de "vía o tramo de vía"

1.b.- En cuanto a la conveniencia, es preciso resaltar que estamos hablando de una longitud pequeña y que, de afectar la mutación demanial a solo un tramo, ello conllevaría a diferencias entre los dos tramos en materia de explotación y conservación.

Con independencia de lo anterior y por pura razón de aprovechamiento de los recursos de conservación, no sería razonable la presencia de dos administraciones actuando en un tramo tan pequeño, donde se duplicarían los medios y probablemente actuando con criterios distintos.

2.- En cuanto a la forma apropiada de hacerlo, la consideración de vía urbana lleva aparejada la pérdida de la condición de carretera y por tanto su exclusión del "Catálogo de Carreteras de Andalucía". La pérdida de condición de carretera está regulada por el artículo 19 de la vigente Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía, y en dicho artículo se dice:

Artículo 19.3.- Para la exclusión del Catálogo de Carreteras de Andalucía de una vía o tramo de vía será necesaria, en su caso, la previa cesión y modificación de su titularidad.

Artículo 19.4.b.- Cuando la exclusión de una carretera, o tramo determinado de ella, integrada en la red de la Comunidad Autónoma obedezca a su consideración de vía urbana, la cesión de la titularidad al municipio afectado será resuelta por: b) El Presidente de la Diputación Provincial correspondiente, cuando la carretera esté integrada en la red de especial interés provincial.

Como conclusión de todo lo anterior y en base a los razonamientos expuestos, técnicamente se informa favorablemente la mutación demanial de la totalidad de la carretera GR-3202".

De todo cuanto antecede, en virtud de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Y la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, **SE PROPONE:**

ÚNICO. CEDER LA CARRETERA: GR-3203 DE ACEQUIAS A LA CN-323B, AL AYUNTAMIENTO DE LECRÍN.

En Granada, a fecha de firma electrónica.
Don José Ramón Jiménez Domínguez, Diputado de Obras Públicas y Vivienda.

Código Seguro de Verificación	IV7UUIBLYBRO3SMO6QQAIT2G4A	Fecha	11/07/2024 12:37:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE RAMON JIMENEZ DOMINGUEZ (Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUIBLYBRO3SMO6QQAIT2G4A	Página	2/2

